



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 170-2024-SENAMHI/OA

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° D000163-2024-SENAMHI-OA-TPH de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, el Memorando N° D000588-2024-SENAMHI-OA de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la Directora la Oficina de Administración, el Informe N° D000579-2024-SENAMHI-UA de fecha 17 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° D000242-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMH se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, con fecha 01 de agosto de 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 011-2023-SENAMHI**, con el **CONSORCIO SAN JUAN**, el cual tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP Piura y PIP Tumbes - Ítem 1: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS**

DE MONITOREO HIDROMETEOROLOGICO EN LAS CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, por un importe de S/ 877, 259.79 (Ochocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve con 79/100 soles), con un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, iniciando su ejecución el 08 de agosto de 2023;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, se firma el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGIA DEL PERU (SENAMHI) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**, el cual tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, colaboración y reciprocidad interinstitucional en el marco de sus competencias, para contribuir a la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a cargo de la ANIN, a través de la implementación de los proyectos de inversión vinculados con la gestión de riesgos de desastres, concebidos como parte de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados;

Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta, numeral 5.1.4, del precitado Convenio, el SENAMHI se compromete a *“Facilitar a la ANIN el acceso a las áreas de su propiedad y/o bajo titularidad y/o administración u otra modalidad permitida por ley, de corresponder, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio”*, por lo que, a través del Oficio N° D0000416-2024-ANIN/JEF de fecha 10 de mayo de 2024, la ANIN remite al SENAMHI la información técnica para la instalación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) en los terrenos del SENAMHI - Piura, solicitando para ello, un área de 324 m² (18 m. x 18 m.);

Que, en atención a lo requerido por la ANIN, la Especialista en Proyectos y Obras de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación (SGR) de la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD), a través del Informe N° D000020-2024-SENAMHI-SRG-MRT de fecha 29 de mayo de 2024, concluye que, el área solicitada por la ANIN afecta el diseño arquitectónico propuesto por el consultor lo que, hace necesario un replanteo total de la propuesta arquitectónica del proyecto PIP PIURA;

Que, en virtud de lo opinado por el área técnica del SENAMHI, a través del Oficio N° D000154-2024-SENAMHI-PREJ de fecha 30 de mayo de 2024, se comunica a la ANIN que el área del terreno disponible para la instalación del radar del SAT, es de 179.50 m², con una dimensión de 15 m. x 12 m., siendo que a través del Oficio N° D0000293-2024-ANIN/DIME de fecha 16 de julio de 2024, que adjunta el Informe N° D0000048-2024-ANIN-DIME-SEJDI-CSI-DAE, la ANIN acepta la propuesta de disponibilidad de terreno presentado por el SENAMHI;

Que, a través del Informe N° D000163-2024-SENAMHI-OA-TPH de fecha 12 de setiembre de 2024, el Especialista en Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración comunica que, conforme con lo opinado por la Especialista en Proyectos y Obras de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación de la DRD, el hecho de ceder a la ANIN un área para la instalación de un Sistema de Alerta Temprana (SAT), en el marco del citado Convenio, implica la reformulación del expediente técnico en los componentes: arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, tecnología de información y comunicaciones y laboratorio de hidrosedimentación, por lo que, solicita gestionar una prestación adicional del Contrato N° 011-2023-SENAMHI, para la reformulación del expediente técnico - Sede Zonal Piura, para lo cual adjunta el requerimiento **DE PRESTACION ADICIONAL PARA LA REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO – SEDE ZONAL PIURA - ITEM 1: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL**

EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICOS EN LAS CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” (CUI N° 2553160);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, según la Opinión N° 043-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato, señala lo siguiente:

“Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación

(...)

2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

(...)

2.2.1 En el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado”;

Que, en concordancia con la opinión y las disposiciones antes señaladas, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante Informe N° D000579-2024-SENAMHI-UA de fecha 17 de setiembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento, concluye que *“habiendo el Área Usuaría solicitado la aprobación del adicional y habiéndose evaluado los documentos adjuntos y está misma cumple con los requisitos establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se concluye la PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES del CONTRATO N° 011-2023-SENAMHI – ITEM 1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAPARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO HIDROMETEOROLOGICOS EN LAS CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” – (CUI N°2553160)”, por el monto total de S/ 211,780.50 (DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 50/100 SOLES), correspondiente al 24.14% del monto original del Contrato, asimismo el plazo de ejecución de la prestación adicional es de sesenta y siete (67) días calendarios”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000242-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2024, concluye que, en mérito de lo señalado por la Oficina de Administración sustentada en el Informe N° D000579-2024-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar las prestaciones adicionales planteadas por la Unidad, en el marco de lo señalado por el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000166-2024, por el importe de S/ 211,780.50 (Doscientos once mil setecientos ochenta con 50/100 soles), para la atención de la solicitud de prestación adicional al **CONTRATO N° 011-2023-SENAMHI**;

Que, según se desprende del literal i), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ de fecha 04 de enero de 2024, la Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, durante el año fiscal 2024, la facultad de *“Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable”;*

Con el visto del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ de fecha 4 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al **CONTRATO N° 011-2023-SENAMHI - ITEM 1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAPARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO HIDROMETEOROLOGICOS EN LAS CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA” (CUI N°2553160)**”, por el importe de S/ 211,780.50 (Doscientos once mil setecientos ochenta con 50/100 soles), equivalente al 24.14% del monto original del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa **CONSORCIO SAN JUAN** amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado vigente

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa **CONSORCIO SAN JUAN** para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese;

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú